



RAD No. 70-001-40-03-002-2022-00405-00.

DECLARATIVO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, donde se surtía el trámite de segunda instancia, mediante providencia de la data veintiuno (21) de marzo del 2023, inadmitió el recurso de Apelación concedido adiado el dieciséis (16) de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de marzo del 2023.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante auto de data veintiuno (21) de marzo del 2023, noticiada el día 27 del mismo mes y año, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre, inadmitió el recurso de Apelación concedido a través de auto adiado el dieciséis (16) de diciembre de 2022, mediante el cual se había denegado la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada sobre el fundo matrícula No. 340-110343, con basamento en que Auto que inadmite la demanda no es apelable.

Ahora bien, como quiera que en el auto mediante el cual no se superó el umbral admisorio de fecha 23 de noviembre de 2022, se precisaron los documentos echados de menos, y como lo establece el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, le fue concedido al actor el lapso de tiempo de 5 días para que enmendara las falencias, es decir, para que los allegara, término que fue interrumpido ante la proposición del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el proveído arriba citado, teniendo en cuenta lo predicado en el ordinal 4°, artículo 118 del C.G del P., que establece: "*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso*"; que respecto al Recurso de Reposición, este fue denegado por interlocutorio del 16 de diciembre de 2022, mismo auto que concedió la alzada, y como viene resaltado anteladamente, el *A Quem* resolvió no admitir el de Apelación mediante proveído del 21 de marzo de 2023, por lo que el lapso de tiempo que le fue concedido al



actor DIEGO EDUARDO CALDERON RODRIGUEZ, para que allegase los documentos echados de menos en la providencia del 23 de noviembre de 2023, han de comenzar a correr desde la notificación de esta providencia, por lo que,

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, -Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo-, en proveído del veintiuno (21) de marzo del 2023, por medio del cual se inadmitió el recurso de Apelación interpuesto en subsidio al de Reposición, contra el proveído adiado dieciséis (16) de diciembre de 2022, que a su vez había denegado la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el fundo matrícula No. 340-110343, por improcedente, al no reportar ninguna utilidad por estar en cabeza del demandante.

SEGUNDO: Reanúdese el término de cinco (05) días, concedido al actor, para enmendar las falencias que presenta el libelo de acuerdo al Auto del 23 de noviembre de 2022, dictado al interior del presente proceso Verbal de Entrega al Tradente al Adquirente iniciado por DIEGO EDUARDO CALDERON RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra NAZLY JULIA PEREZ LOZANO, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.49 FECHA: 30-03-23 SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c112ce045de985176ff442f03cdbda3df72371c85cf8f241a6ac9eef0c5e711c**

Documento generado en 29/03/2023 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>